



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el extremo ejecutado no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente. Queda para proveer. Buga Valle, diciembre 15 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00373-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANA EDILMA ZAPATA DUQUE CC. 43.469.483

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA y ANGIE LIZETH IDROBO RAMÍREZ CC. 14.885.083 y 1.112.881.964, respectivamente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0100

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA y ANGIE LIZETH IDROBO RAMÍREZ se notificaron personalmente del auto No. 2343 del 2 de noviembre de 2022 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 16 de agosto de 2023¹ sin que formularan, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, letra de cambio sin número del 30 de julio de 2021 por valor de \$2.000.000,00 presentada por ANA EDILMA ZAPATA DUQUE se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y es plena prueba contra las aquí ejecutadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de ANA EDILMA ZAPATA DUQUE con CC. 43.469.483 en contra de CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA y ANGIE LIZETH IDROBO RAMÍREZ con CC.

¹ Archivo «19MemorialNotPersonal» del cdo. 1 de este expediente digital.



14.885.083 y 1.112.881.964, respectivamente, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

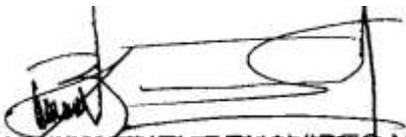
2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a favor de ANA EDILMA ZAPATA DUQUE y a cargo de CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJÍA y ANGIE LIZETH IDROBO RAMÍREZ, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$140.000,00 M/cte, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f5e66ef7b294703a7dce2116180d0801f607e2ccab304459da2cfbb73f0e3**

Documento generado en 18/01/2024 08:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>